



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ (ANTES HOGAR DE LA NIÑA VERACRUZ)

ABRIENDO CAMINOS HACIA LA HUMANIZACIÓN DEL MUNDO

Aprobación Oficial- Resolución 8677 de 29 de Noviembre de 2001

Calle 12 D # 3-47 Candelaria- (centro) Tel: 3428427

hogarveracruz@hotmail.com

Bogotá D.C



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS 2022

En Bogotá, República de Colombia, a los ___ días del mes de _____ del año 202_, entre los suscritos a saber: _____, mayor de edad, plenamente capaz e identificada con la cédula de ciudadanía N° _____ de _____, debidamente autorizada, obrando como representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ-HERMANAS PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCION**, entidad constituida mediante Resolución 0177 de 01 de febrero del 2013, con NIT 860.029.856 y con aprobación de estudios según Resolución 8677 del 29 de Noviembre de 2001, emanada de la Secretaría de Educación de Bogotá, o por quien legalmente le sustituya, _____ y _____, identificados como aparece al pie de nuestras

firmas, obrando como padres y/o acudientes de _____ del grado _____, en cumplimiento de los artículos 26,27,67,68,69 y 70 de la Constitución Nacional con el fin de asegurar el derecho a la educación; celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** que se regirá por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEFINICION DEL CONTRATO: El presente es un contrato de prestación de servicios educativos que obedece a las disposiciones constitucionales y legales en las cuales se establece una responsabilidad compartida en la educación, en el cual concurren de los educadores, de los padres de familia y los educandos; pues la educación es un derecho- deber tendiente a hacer efectiva la prestación del servicio público educativo en función social, por parte de los colegios privados, de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por los contratantes, hace imposible la consecución del fin común. El presente contrato formaliza la vinculación del (la) estudiante al servicio educativo que ofrece la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ**, en los términos de los artículos 26, 27, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional, los artículos 95 y 201 de la ley 115 de 1994, por lo tanto, se rige por las normas del derecho privado.

PARÁGRAFO. La naturaleza jurídica del presente contrato es de carácter civil según lo estipulado en los artículos 95 y 201 de la ley 115, por lo tanto, se rige por las normas del derecho privado.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es procurar la formación integral del estudiante mediante la reciproca complementación de esfuerzos del mismo, de los padres o acudientes y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ**, con la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad del (la) estudiante y un rendimiento académico satisfactorio en el ejercicio del programa curricular correspondiente al grado **JARDIN**, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante el desarrollo del PEI de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** y el cumplimiento de su Manual de Convivencia.

PARÁGRAFO. El lugar y la modalidad de prestación del servicio educativo, atenderá a las normatividades derivadas de la Declaratoria de emergencia con ocasión del COVID-19, o de cualquier otro carácter excepcional decretado por el Gobierno Nacional, y en especial por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación correspondiente, por lo cual, durante el transcurso del año se podrá prestar el servicio bajo modelo de alternancia o completamente con el uso de las herramientas TICs, lo cual no implica una modificación en el valor a pagar

TERCERA. TÉRMINO: El presente contrato tiene vigencia por un periodo de un año lectivo, contando a partir del día 1 de febrero al 25 de noviembre, su ejecución será sucesiva por periodos mensuales.

PARÁGRAFO: La adjudicación de cupo para el siguiente año, dependerá del estricto cumplimiento por parte del beneficiario(a), los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados de las condiciones estipuladas en el presente contrato y en el Reglamento o Manual de Convivencia.

CUARTA. COSTO DEL SERVICIO EDUCATIVO: El presente contrato tiene una tarifa educativa anual para el grado **JARDIN** de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO \$ (3.641.935)**, los cuales serán cancelados por los padres de familia o acudientes de la siguiente manera

a) Por concepto de matrícula la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO \$ (364.194)**, la que será cancelada en el momento de la firma de este contrato; b) El dinero restante por un monto de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO \$ (3.277.741)**, comprenderá la pensión escolar y será pagadero en diez (10) cuotas mensuales de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO \$ (327.774)**, cada una de las cuales será pagada dentro de los diez (10)



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ (ANTES HOGAR DE LA NIÑA VERACRUZ)

ABRIENDO CAMINOS HACIA LA HUMANIZACIÓN DEL MUNDO

Aprobación Oficial- Resolución 8677 de 29 de Noviembre de 2001

Calle 12 D # 3-47 Candelaria- (centro) Tel: 3428427

hogarveracruz@hotmail.com

Bogotá D.C



primeros días de cada mes, en **EL BANCO GNB SUDAMERIS. Cra. 8 ## 15 - 42 Tel 3387200**
Horario normal: Lunes a viernes 8:00 am – 4:00 pm. Además de una cuota única anual por Agenda estudiantil de **TREINTA MIL PESOS \$(30.000)** y Seguro estudiantil por **VEINTICINCO MIL PESOS \$(25.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. RETARDO EN PAGOS E INCUMPLIMIENTO: en caso de mora en los pagos, los padres o acudientes del (la) estudiante beneficiario (a) reconocerán intereses mensuales a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del saldo no pagado los cuales se causarán después de la fecha límite de pago de cada cuota y deberán ser cancelados en el mes siguiente a pagar. En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las sumas estipuladas o por terminación del presente contrato, los padres o acudientes se declaran y aceptan ser deudores de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ**, quien podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato o judicial o extrajudicialmente en aplicación del procedimiento establecido por la institución educativa para el cobro de cartera morosa, quedando obligados los padres o acudientes autorizados de asumir el valor correspondiente por los costos judiciales a que hubiere lugar, así como a los honorarios legales correspondientes. De igual manera los Padres de Familia y/o Acudientes aceptan desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este documento hiciera La Institución a cualquier otra persona natural o jurídica, sin que se requiera notificación alguna. De igual manera los Padres de Familia y/o Acudientes aceptan desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este documento hiciera EL COLEGIO a cualquier otra persona natural o jurídica para efecto de hacer efectivas las obligaciones, sin que se requiera notificación alguna.

PÁRRAFO SEGUNDO. AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS: La ausencia del (la) estudiante beneficiario(a), en forma temporal o total dentro del mes por enfermedad, por causa fortuita o fuerza mayor, no dará derecho al aquí comprometido a descontar suma alguna de lo obligado a pagar o a que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** haga devoluciones o abonos posteriores. Para los casos de Padres de Familia y/o Acudientes autorizados que han cancelado de manera anticipada la totalidad de los costos educativos y van a hacer retiro de todos o algunos de los servicios, deberán pasar por escrito a **LA INSTITUCIÓN** una comunicación en la que expresen los motivos del retiro. Una vez estudiada dicha comunicación, será **LA INSTITUCIÓN** el que decida si es o no procedente la devolución de algún porcentaje de dinero.

QUINTA. RESPONSABILIDAD PERSONAL: Los padres de familia y/o acudientes autorizados, declaran que conocen y aceptan que las obligaciones de tipo económico que adquieren con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ**, las adquieren a título personal como responsables de la educación de su hijo(a), en el libre ejercicio del derecho a elegir para ella el tipo de educación de acuerdo a sus creencias y posibilidades, y por lo tanto no será argumento para buscar Judicialmente la exoneración del pago de lo debido, impetrando el mecanismo judicial de la Tutela por medio de su hijo (a), beneficiario (a) del servicio contratado, invocando el derecho a la educación y la prevalencia de los derechos de los menores. Así mismo declaran y aceptan que en caso de presentarse situaciones económicas difíciles que les impidan costear el servicio que ofrece la institución educativa, acudirán a buscar alternativas para el pago de las obligaciones económicas adquiridas con la institución, evitando el detrimento patrimonial de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** y la consecuente afectación de la calidad del servicio educativo que éste presta; la omisión de dar aviso oportuno y hacer las gestiones necesarias para procurar el pago, se entenderá como un acto de negligencia frente al cumplimiento de las prestaciones económicas.

SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO: En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 67 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley de Infancia y Adolescencia y el objeto del presente contrato, constituyen obligaciones de la esencia tendientes al fin común de la educación del (la) estudiante, las siguientes:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES O ACUDIENES AUTORIZADOS: En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo, el Decreto 1286 de 2005, La ley 1098 del 2006 Ley de Infancia y Adolescencia, el Decreto 1290 del 2009 sobre el Sistema de Evaluación y Promoción y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015; los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados tienen los siguientes derechos y deberes además de los contemplados en el Manual de Convivencia:

- a. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de su hijo(a), de acuerdo con la Constitución y la Legislación Nacional.
- b. Recibir información sobre el establecimiento educativo y que este se encuentre debidamente autorizado para prestar el servicio educativo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ (ANTES HOGAR DE LA NIÑA VERACRUZ)

ABRIENDO CAMINOS HACIA LA HUMANIZACIÓN DEL MUNDO

Aprobación Oficial- Resolución 8677 de 29 de Noviembre de 2001

Calle 12 D # 3-47 Candelaria- (centro) Tel: 3428427

hogarveracruz@hotmail.com

Bogotá D.C



- c. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proceso educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
- d. Exigir la regular prestación del servicio.
- e. Exigir el cumplimiento del PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.
- f. Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento y en especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
- g. expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones con respecto al proceso educativo de su hijo(a), y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
- h. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de su hijo(a)
- i. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de su hijo(a).
- j. Conocer información sobre el resultado de las pruebas de evaluación de calidad del servicio educativo.
- k. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos del gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y sus decretos reglamentarios.
- l. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de su hijo(a).
- m. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación, así como los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción de conformidad con el Decreto 1290 de 2009.
- n. Acompañar el proceso evaluativo del (la) estudiante.
- o. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos (as).
- p. Conocer y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, en aras de preservar la Convivencia Escolar.

Así mismo los padres o acudientes autorizados contraen las siguientes obligaciones:

- a. Matricular al (la) estudiante en los días y horas señalados para ello en cada periodo Académico, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** para el caso.
- b. Pagar estricta y cumplidamente los costos mensuales del servicio educativo.
- c. Cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato y en el Manual de Convivencia, para facilitar el proceso educativo.
- d. Contribuir en construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de su hijo(a) y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
- e. Comunicar oportunamente y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo las irregularidades de que tenga conocimiento, entre otras en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico y consumo de drogas ilícitas.
- f. Apoyar el establecimiento educativo en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
- g. Velar por el progreso del (la) estudiante beneficiario (a) en todos los órdenes, en contacto permanente con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ**.
- h. Cumplir estrictamente las citas y los llamados que hagan las directivas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ**.
- i. Tener vigente la vinculación del (la) estudiante a una EPS o al seguro escolar con las especificaciones de donde ser remitido por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** en caso de sufrir enfermedad o accidente dentro de la jornada de estudio.
- j. En caso que el (la) estudiante haya sido medicada, los padres de familia o acudientes autorizados son los responsables de suministrar el tratamiento y medicina indicada.
- k. Asumir los costos de tratamientos especializados de psicología que requiera el (la) estudiante beneficiario (a), ante la valoración que haga la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** de la necesidad de tratamiento.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ (ANTES HOGAR DE LA NIÑA VERACRUZ)

ABRIENDO CAMINOS HACIA LA HUMANIZACIÓN DEL MUNDO

Aprobación Oficial- Resolución 8677 de 29 de Noviembre de 2001

Calle 12 D # 3-47 Candelaria- (centro) Tel: 3428427

hogarveracruz@hotmail.com

Bogotá D.C



- l. Asumir los costos extras e imprevistos que fortuitamente resulten, lo mismo que el costo de los daños ocasionados a personas, cosas o a la planta física de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** por el (la) estudiante beneficiario(a).
- m. Conocer y respetar la filosofía institucional acatando las normas contenidas en el Manual de Convivencia, en los procesos, procedimientos y reglamentos internos.
- n. Contribuir para que el proceso educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines legales y sociales.
- o. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
- p. Informar por escrito a las directivas de la Institución Educativa acerca de cualquier dificultad física y/o psicológica anterior o concomitante al desarrollo del presente contrato, que pueda afectar o interferir en el desarrollo académico o comportamental de su hijo(a), conforme a lo establecido en el Decreto 1421 de 2017, sobre Inclusión educativa.
- q. En caso de detectarse por parte de los profesionales de la Institución alguna necesidad puntual del beneficiario(a) en cuanto a tratamientos psicológicos, psiquiátricos o de medicina general, los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados de inmediato deberán garantizar que su hijo(a) sea valorado y tratado si es necesario, debiendo presentar y demostrar las evidencias relacionadas con su diagnóstico y proceso.
- r. Participar en el proceso de auto- evaluación anual del establecimiento educativo.
- s. Participar a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar de conformidad con lo establecido por el decreto 1290 de 2009
- t. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
- u. Analizar los informes periódicos de evaluación.
- v. Suministrar oportunamente al beneficiario(a) los implementos señalados por la Institución para el trabajo escolar.
- w. Asistir a todas las reuniones y escuelas de padres que sean programadas por la institución de acuerdo a la Ley 2025 de 2021.
- x. Acoger los protocolos de bioseguridad que sean desarrollados por LA INSTITUCIÓN, así como informar debida y permanentemente al estudiante beneficiario(a) acerca de la obligatoriedad de su cumplimiento, en tanto es deber de cada uno velar por su autocuidado.
- y. Suministrar al estudiante beneficiario(a) los elementos de protección personal que sean necesarios, en tanto son los primeros responsables de procurar el derecho a la salud de sus hijos.
- z. Asumir la responsabilidad por los actos de su hijo(a) o acudido(a) que le generen a él o a terceros daños físicos o psicológicos cuando con su proceder haya desconocido las normas institucionales, orientaciones u observaciones de directivas, docentes o empleados.
- aa. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
- bb. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
- cc. Proveer al estudiante todos los elementos necesarios para que pueda participar del proceso de aprendizaje remoto en casa, de acuerdo con las metodologías establecidas por el Colegio para responder a la nueva realidad derivada de la pandemia del Covid-19 y mientras duren las circunstancias y exigencias del Gobierno Nacional y el Ministerio de Educación Nacional.
- dd. Proveer la seguridad y medio de transporte adecuado del estudiante beneficiario durante el traslado desde y hacia EL COLEGIO, mismo que deberá efectuarse puntualmente dentro de la jornada establecida.
- ee. Recoger al estudiante o proveer su transporte hacia su residencia una vez finalizada la jornada escolar.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) ESTUDIANTE BENEFICIARIO (A). En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el (la) estudiante beneficiario (a) tiene los derechos y deberes contemplados en el Manual de Convivencia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ (ANTES HOGAR DE LA NIÑA VERACRUZ)

ABRIENDO CAMINOS HACIA LA HUMANIZACIÓN DEL MUNDO

Aprobación Oficial- Resolución 8677 de 29 de Noviembre de 2001

Calle 12 D # 3-47 Candelaria- (centro) Tel: 3428427

hogarveracruz@hotmail.com

Bogotá D.C



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ. En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** tiene los siguientes derechos:

- Exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia, de los procesos, procedimientos y reglamentos internos por parte de los PADRES DE FAMILIA, ACUDIENTES AUTORIZADOS Y ESTUDIANTES y de los deberes que derivan del servicio.
- Exigir a los PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES AUTORIZADOS el cumplimiento de sus obligaciones como responsables del (la) estudiante.
- Recuperar los costos incurridos en los servicios y a exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a la matrícula, pensión y otros cobros, por todos los medios lícitos a su alcance, quedando facultado para realizar cobro pre-jurídico y jurídico, con fundamento en el contrato y haciendo uso del título valor pagaré, firmado por los PADRES Y ACUDIENTES AUTORIZADOS simultáneamente con este documento.
- Teniendo en cuenta que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** es una institución de carácter PRIVADO no obstante prestar el SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN tendrá derecho a exigir la efectividad de sus derechos e intereses y respeto por el equilibrio y la ecuación Contractual.
- Reservarse el derecho de no renovación del presente contrato (la matrícula) según estipulaciones del Reglamento o manual de Convivencia y por razones de comportamiento, rendimiento, por el no pago en las obligaciones contractuales a que da lugar el presente contrato o por el incumplimiento del mismo.
- Exigir la participación del beneficiario de todos los actos cívicos, culturales, deportivos y sociales; que programa la institución en aras de su formación integral.

Así mismo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** se obliga a

- Ofrecer una educación integral de acuerdo con los fines de la educación colombiana, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y el ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- Desarrollar los planes y programas establecidos mediante el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.
- Cumplir y exigir el cumplimiento del Reglamento o Manual de Convivencia.
- Prestar de forma continua y cualificada el servicio educativo contratado dentro de las prescripciones legales.
- Planear y desarrollar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional

SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato terminará además de las razones contempladas en el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL y el reglamento o Manual de convivencia por una de las siguientes causas:

- Por expiración del término fijado o sea el año lectivo.
- Por mutuo consentimiento de las partes.
- Por muerte del (la) estudiante, fuerza mayor o caso fortuito.
- Por suspensión de actividades de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** por más de sesenta (60) días o por clausura definitiva del establecimiento educativo.
- Por comprobarse falsificación de documentos por parte del padre de familia y/o acudiente.
- Por sanción que sea aplicada como consecuencia del bajo rendimiento académico y disciplinario, imputable a él (la) estudiante beneficiario (a) o a sus padres o acudientes autorizados.
- Si como consecuencia del no suministro de tratamiento o medicinas, el (la) estudiante presenta bajo rendimiento académico y/o disciplinario que le impida lograr los objetivos del programa curricular, esta situación será causal de terminación del contrato de prestación de servicios educativos por parte del establecimiento educativo.
- La inconformidad de los Padres y/o acudientes autorizados con el Proyecto Educativo Institucional o las normas establecidas en el Manual de Convivencia.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, por las causales determinadas en el Reglamento o Manual de Convivencia.

PARAGRAFO 1: Cuando los padres de familia o acudientes autorizados opten por retirar al (la) estudiante de LA INSTITUCION, deberán informarlo por escrito con (30) días de antelación a la Rectoría, sin perjuicio de las obligaciones contractuales.

PARAGRAFO 2: En caso de presentarse comportamientos indebidos por parte de los padres de familia y/o acudiente hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean agresiones



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ (ANTES HOGAR DE LA NIÑA VERACRUZ)

ABRIENDO CAMINOS HACIA LA HUMANIZACIÓN DEL MUNDO

Aprobación Oficial- Resolución 8677 de 29 de Noviembre de 2001

Calle 12 D # 3-47 Candelaria- (centro) Tel: 3428427

hogarveracruz@hotmail.com

Bogotá D.C



verbales, físicas o cualquier conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres, en forma inmediata la institución procederá a solicitar el cambio de acudiente y en caso de reincidencia procederá a determinar la no renovación del contrato para el siguiente año lectivo y en caso de alguna situación irreconciliable, procederá a determinar la cancelación del contrato de manera inmediata.

OCTAVA. PRORROGA: Para el presente contrato no operara prórroga automática del mismo, es independiente para cada programa curricular la celebración de un nuevo contrato y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** se reserva el derecho a celebrar un nuevo contrato a la terminación de cada año lectivo de acuerdo a la evaluación que se haga del desempeño académico y disciplinario de cada uno de los estudiantes y del cumplimiento de las responsabilidades contraídas por los padres y acudientes debidamente autorizados.

NOVENA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

1. PADRES Y/O ACUDIENES autorizan, expresamente la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ**, para que, con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial, consulte, reporte, procese y divulgue a la entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, manejo, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o a través del presente contrato con los sectores comercial y financiero.

2. Los PADRES Y/O ACUDIENES autorizan la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** para **CONSULTAR Y REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO** directamente o por intermedio de una empresa de cobranza o quien represente sus derechos o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor proceda a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, divulgar y eliminar toda la información que se refiere a su comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, a DATACRÉDITO o a otras centrales de información que tengan objeto similar. En consecuencia, quienes se encuentren vinculados a la Central de Información y/o que tengan acceso a ésta, conocerán dicha información de conformidad con la legislación aplicable.

Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado de los **PADRES Y/O ACUDIENES** frente a sus obligaciones permanecerá reflejado en las bases de datos correspondientes con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias y de servicios.

En consecuencia, quienes se encuentren vinculados a la Central de Información y/o que tengan acceso a ésta, conocerán la información de **LOS TUTORES/PADRES/ACUDIENES**, de conformidad con la legislación aplicable.

3. PROTECCION DE DATOS: Los padres de familia y/o acudientes del (la) estudiante, de manera expresa autorizamos a la Institución el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso y supresión) de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles del (la) estudiante, así como de los padres y/o acudientes que se requieran o que estén relacionados con la cooperación educativa

contratado. Así mismo, autorizamos la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial; autorizamos la transferencia de datos a terceros con los cuales la institución haya celebrado contrato de prestación de servicios, tales como la empresa de transporte y alimentación si fuese el caso, o de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo. Declaro que se me ha informado de manera clara y comprensible que tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados. Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y que puedo conocer y tener acceso a la política de protección y tratamiento de datos personales, la cual está publicada en <https://hparcolombia.org/habeas-data/>

PARÁGRAFO: La Institución no utilizará sin autorización previa los datos personales del (la) estudiante o sus padres y/o acudientes para fines comerciales.

4. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Al suscribir el presente contrato en calidad de padre y/o acudiente, declaro de manera libre, expresa, inequívoca e informada, que **AUTORIZO** a la **INSTITUCION** para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, actualización, supresión y en general, tratamiento de mis datos personales con el fin de lograr las finalidades relativas al objeto social de LA INSTITUCIÓN. Así mismo, autorizo la transferencia de datos a las entidades públicas, privadas o administrativas en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial; autorizo la transferencia de datos a terceros con los cuales LA INSTITUCIÓN haya celebrado contrato de prestación de servicios, tales como los de transporte y alimentación si fuese el caso, o de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo. Declaro que se me ha



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ (ANTES HOGAR DE LA NIÑA VERACRUZ)

ABRIENDO CAMINOS HACIA LA HUMANIZACIÓN DEL MUNDO

Aprobación Oficial- Resolución 8677 de 29 de Noviembre de 2001

Calle 12 D # 3-47 Candelaria- (centro) Tel: 3428427

hogarveracruz@hotmail.com

Bogotá D.C



informado de manera clara y comprensible que tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos.

5. AUTORIZACIÓN DE USO DE FOTOGRAFÍAS E IMÁGENES PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, REVISTA, MAGAZIN Y CELEBRACIONES: Actuando en calidad de padre o madre y/o acudiente, con la firma del presente contrato emito **AUTORIZACION EXPRESA E INEQUÍVOCA a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** para usar, publicar, exponer, producir, reproducir, duplicar y/o distribuir reproducciones fotográficas, grabaciones en video o en audio en las que participe mi hija (o) para actividades de promoción, publicidad e innovación de marca de LA INSTITUCIÓN. Esta autorización se entiende concedida para la utilización de la imagen del (la) estudiante tanto en medios impresos (revistas, folletos, volantes, plegables, libros, etc.), como a través de internet, en la página web <http://colegiohogarveracruz.edu.co/>, tanto en Colombia como en cualquier otro lugar del mundo, siempre y cuando dicha utilización esté directa o indirectamente relacionada con algunas de las actividades en desarrollo del objeto social de LA INSTITUCIÓN. De manera expresa manifiesto que no recibiré ningún pago monetario o ningún otro trato especial a cambio del derecho que otorgo a utilizar dichas fotografías.

6. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. Los padres de familia y/o acudientes, autorizamos a directivas y docentes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** para remitirnos comunicaciones y/o citaciones relacionadas con el desempeño académico, de normalización y/o convivencia del estudiante, mediante el correo electrónico que se suministra en el documento mediante el cual aportamos nuestros datos familiares y personales. Asimismo, declaramos que, en caso de modificación de la cuenta de correo, se dará aviso oportuno a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** con el fin de actualizar la información.

7. DE CAPACIDAD DE PAGO: Los Padres de Familia y/o Acudientes nos declaramos en capacidad de pago y aceptamos las tarifas establecidas mediante el presente contrato.

8. DE PROFESIÓN DE LA FE CATÓLICA: Los Padres de Familia y/o Acudientes declaramos que, siendo La Institución de confesión cristiana católica, credo y principios, deseamos expresa y conscientemente que nuestro(a) hijo(a) o acudido(a) así sea formado(a) (art.68 C.N).

DÉCIMA. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS: Los padres de familia y/o acudientes, podrán solicitar al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ** que se expidan los certificados y constancias sobre el (la) estudiante beneficiario (a), lo cual se hará por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, siempre y cuando se paguen los derechos de expedición de los mismos y no exista retardo o incumplimiento de pago de los costos educativos pactados en este contrato (Sentencia SU – 624 de 1999). En el evento de que termine el año lectivo y los Padres de Familia y/o Acudientes no estén a paz y salvo por todo concepto con la Institución, éste puede negarse a la renovación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO: Las partes de común acuerdo, pactan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cobrar los valores impagados, lo mismo que los intereses de mora, costos y gastos de cobranza. Por lo tanto, el presente contrato para todos los efectos presta mérito ejecutivo, por tener incorporadas literal y autónomamente obligaciones claras, expresas y exigibles, que provienen de los deudores de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los PADRES Y /O REPRESENTANTES LEGALES DEL ESTUDIANTE BENEFICIARIO(A) manifiestan de forma expresa y voluntaria renunciar a cualquier requerimiento judicial o privado para la constitución en mora o reconocimiento de este documento, es decir en el evento en que la institución o a quien éste delegue estas funciones necesite acudir a un proceso jurídico para exigir el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, NO estará en la obligación de requerir al deudor o representante legal del estudiante beneficiario(a) para que se constituya en mora.

DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO: pagare en blanco y carta de instrucciones suscrito por los padres de familia y/o acudientes, Manual de Convivencia y Proyecto Educativo Institucional (PEI)

Para constancia de aceptación, se firma en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de _____.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ (ANTES HOGAR DE LA NIÑA VERACRUZ)

ABRIENDO CAMINOS HACIA LA HUMANIZACIÓN DEL MUNDO

Aprobación Oficial- Resolución 8677 de 29 de Noviembre de 2001

Calle 12 D # 3-47 Candelaria- (centro) Tel: 3428427

hogarveracruz@hotmail.com

Bogotá D.C



“Las partes conocemos y consentimos sobre la validez de nuestras firmas electrónicas, y sobre todo el contenido del documento que suscribimos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 527 de 1999, la cual DEFINE Y REGLAMENTA EL ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES”

TUTOR/PADRE
C.C. _____

TUTOR/MADRE
C.C. _____

DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____
CELULAR: _____
EMAIL : _____

DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____
CELULAR: _____
EMAIL: _____

ACUDIENTE
C.C. _____
DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____
CELULAR: _____
EMAIL : _____

ESTUDIANTE

DEUDOR
C.C. _____
DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____
CELULAR: _____
EMAIL : _____

DEUDOR SOLIDARO/CODEUDRO
C.C. _____
DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____
CELULAR: _____
EMAIL: _____

RECTORA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HOGAR VERACRUZ